

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp
ORIGINAL: Español

Determinación de conformidad con el artículo 18.8(2) del Acuerdo de Promoción Comercial Colombia-Estados Unidos

Solicitante: Iván Salazar Penna
Parte: Colombia
Solicitud número: USCOLSALASEEM/COL/01/2023
Fecha de recepción: 28 de junio de 2023
Fecha de determinación: 18 de septiembre de 2023

1. Introducción

Los Estados Unidos de América (en adelante “Estados Unidos” o EE.UU.) y Colombia (de manera conjunta las “Partes” e individualmente la “Parte”), suscribieron el 22 de noviembre de 2006, el Acuerdo de Promoción Comercial (conocido como “TLC”) y en junio 28 de 2007, firmaron un Protocolo Modificatorio del mismo. Una vez adelantados los procedimientos internos para su ratificación y habiéndose concluido la etapa de implementación, el 15 de mayo de 2012 entró en vigencia el TLC.

El TLC entre EE.UU. y Colombia incluyó un capítulo sobre medio ambiente (en adelante “Capítulo Dieciocho”). Particularmente, el artículo 18.8 de dicho TLC estableció un mecanismo para la presentación de solicitudes sobre asuntos de cumplimiento, en virtud del cual, cualquier persona puede presentar una solicitud invocando que cualquiera de las Partes del TLC, está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental. Igualmente, dicho artículo dispuso que las Partes deberán designar una Secretaría u otro órgano ante la cual se presentarán dichas solicitudes sobre asunto de cumplimiento ambiental. Por su parte, el artículo 18.9 de dicho TLC dispuso la preparación y desarrollo de Expedientes de Hechos por parte de la Secretaría, por solicitud de algún miembro del Consejo de Asuntos Ambientales¹ establecido conforme al artículo 18.6.1.

Las Partes, mediante Acuerdo de julio de 2018², establecieron la Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental (en adelante la “Secretaría”) y la designaron para que lleve a cabo las funciones previstas para la Secretaría en los artículos 18.8 y 18.9 del TLC.

2. Antecedentes

El 28 de junio de 2023, el ciudadano colombiano Iván Salazar Penna, en virtud del artículo del Artículo 18.8 del APC, presentó mediante correo electrónico, una solicitud sobre asuntos de cumplimiento ambiental, en la que asevera que el Gobierno de Colombia está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental respecto a la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Danubio.

¹ De conformidad con el artículo 18.6.1 del TLC, cada Parte debe designar “un funcionario de alto rango con responsabilidades ambientales para que la represente en el Consejo y una oficina en el Ministerio o entidad gubernamental apropiada que servirá como Punto de Contacto para realizar el trabajo del Consejo”.

² Acuerdo para el establecimiento de una Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental bajo el Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos-Colombia.

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp
ORIGINAL: Español

Luego de registrar la solicitud como “Reserva Natural de la Sociedad Civil – El Danubio” y asignarle el radicado número USCOLSALASEEM/COL/01/2023, la Secretaría acusó recibo mediante comunicación USCOLSALASEEM/COL/01/2023-S1Esp remitida vía correo electrónico al solicitante con fecha del 18 de julio de 2023.

De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 18.8 y 18.9 del TLC para el trámite de las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental, la Secretaría debe proceder a determinar si la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18.8(2) del TLC. Antes de analizar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, se presenta un breve resumen de la solicitud presentada.

3. Resumen de la solicitud

De acuerdo con el solicitante, el Gobierno de Colombia está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental, en lo que respecta a la Reserva Natural de la Sociedad Civil (“RNSC” o la “Reserva”) El Danubio, ubicada en la vereda Caldas en el municipio de Morelia, Departamento del Caquetá (Colombia). Esta RSNC fue registrada por Parques Nacionales Naturales mediante Resolución 008 del 14 de febrero de 2020, a favor del predio denominado “El Danubio”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 420-26142.

El solicitante, como titular de la RSNC El Danubio, alega que el Gobierno de Colombia está dejando de aplicar el artículo 11 del Decreto 1996 de 1999 por cuanto no se le consultó de las obras del Convenio solidario No. 026-CNVS-2022 del 17 de noviembre de 2022, celebrado entre el municipio de Morelia y la Junta de Acción Comunal vereda Caldas, correspondiente a la adecuación de la batería sanitaria de la institución Educativa Palmarito. Indica el solicitante, que dicha institución educativa se encuentra dentro de la RNSC el Danubio y no se tuvo en cuenta el carácter de área protegida y determinante ambiental que tiene la Reserva. Manifiesta también su preocupación por eventuales afectaciones ambientales por el paso de personas, motos, a especies que vienen protegiendo y conservando, así como su importancia estratégica en el nacimiento de fuentes hídricas, que alimentan el acueducto de Morelia.

Adicionalmente, el solicitante aduce que con el proyecto “construcción red de acueducto y planta de tratamiento de agua potable para el casco urbano del municipio de Morelia”, el Gobierno de Colombia está dejando de aplicar el artículo 11 del Decreto 1996 de 1999 respecto a los derechos de los titulares de las RNSC, ya que los titulares de la Reserva el Danubio no fueron avisados o consultados. Aduce que este proyecto se adelantaría en la zona de transición de los 30 metros a la redonda del margen de la fuente hídrica que hace parte de la RNSC El Danubio.

Asimismo, el solicitante plantea sus objeciones por la falta de viabilidad de la concesión de aguas de vulneración para continuar el anterior proyecto, así como afectaciones a la comunidad indígena del cabildo MURUI- YU-PAHUER, y falencias en los estudios técnicos.

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp
ORIGINAL: Español

El solicitante indica también que ha denunciado la tala de especies forestales en la RNSC el Danubio.

Con ocasión de las denuncias realizadas a diferentes entidades, el solicitante manifiesta presiones y persecuciones.

4. Análisis de los requisitos de la solicitud

De acuerdo con el artículo 18.8(2) del TLC, la Secretaría podrá considerar una solicitud, si encuentra que la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los literales de la a) al f) del citado artículo, los cuales se desarrollan a continuación.

a. Se presenta por escrito en inglés o español.

La solicitud, así como la documentación adicional presentada por el solicitante está escrita en español. Por lo anterior, la Secretaría encuentra que la solicitud cumple con el requisito establecido en el inciso a) del artículo del Artículo 18.8(2) del TLC.

b. Identifica claramente a la persona que hace la solicitud

La solicitud incluye el nombre, documento de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto del solicitante. Esta información resulta adecuada para identificar y comunicarse con el solicitante. Por consiguiente, la Secretaría encuentra que la solicitud cumple con el requisito del literal b) del artículo 18.8(2) del TLC.

c. (i) Ofrece información suficiente para permitir a la Secretaría revisar la solicitud, incluyendo evidencia documental en la que la solicitud esté basada

Además del escrito de solicitud, el solicitante brindó documentación soporte, que permite a la Secretaría revisar la solicitud. Por lo anterior, la Secretaría encuentra que la solicitud cumple con la primera parte del requisito de admisibilidad establecido en el literal c) del artículo 18.8(2) del TLC.

c. (ii) Identificación de las leyes ambientales respecto de las que el incumplimiento es invocado

El artículo 18.14 del TLC define legislación ambiental de la siguiente manera:

[L]egislación ambiental significa cualquier ley o regulación de una Parte, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de un peligro para la vida o la salud humana, animal o vegetal mediante:

a) La prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales.

b) El control de sustancias o productos químicos, materiales y desechos tóxicos o peligrosos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ellos.

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp
ORIGINAL: Español

c) La protección o conservación de flora y fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales de protección especial¹¹.

En áreas con respecto a las cuales una Parte ejerce soberanía, derechos soberanos, o jurisdicción, pero sin incluir ninguna ley o regulación, o ninguna disposición contenida en las mismas, relacionadas directamente con la seguridad o la salud de los trabajadores.

¹¹ Las Partes reconocen que dicha protección o conservación podrá incluir la protección o conservación de la diversidad biológica.

Adicionalmente, el artículo 18.14 del TLC define el concepto de **ley o regulación**:

Para Colombia, ley o regulación significa una ley del Congreso o Decreto o Resolución expedida por el nivel central del gobierno para reglamentar una ley del Congreso, que es ejecutable mediante acción del nivel central de gobierno.

Con base en las anteriores definiciones, la Secretaría procede a indicar las leyes y reglamentos invocadas por el solicitante y exponer las razones en torno a la admisibilidad de las normas citadas.

En primer lugar, el solicitante indica en su solicitud, que no le había sido “comunicado y expuesto la obra que se realizaría dentro de la reserva natural el Danubio” del Convenio solidario celebrado entre el municipio de Morelia y la Junta de Acción Comunal vereda Caldas, correspondiente a la adecuación de la batería sanitaria de la institución Educativa Palmarito. Indicando que “cualquier proceso interno se debería consultar con sus propietarios como lo establece el decreto 1996 de 1999”.

Adicionalmente, respecto al proyecto “construcción red de acueducto y planta de tratamiento de agua potable para el casco urbano del municipio de Morelia” el solicitante alega que “se ha desconocido, lo ordenado en el decreto 1996 de 1999 artículo 11. Derechos. “Los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registrados...”. Lo anterior por cuanto, “los titulares no han sido llamados a pesar de ser un determinante ambiental en la zona de transición de los 30 metros a la redonda del margen de la fuente hídrica que hace parte de la reserva natural el Danubio”

El artículo 11 del Decreto 1996 de 1999 dispone:

Artículo 11.- Derechos. Los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registrados podrán ejercer los siguientes derechos:

1. Derechos de participación en los procesos de planeación de programas de desarrollo.
2. Consentimiento previo para la ejecución de inversiones públicas que las afecten.
3. Derecho a los incentivos.
4. Los demás derechos de participación establecidos en la Ley.

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp

ORIGINAL: Español

Llama la atención esta Secretaría que el Decreto 1996 de 1999 fue compilado por el Decreto 1076 de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual como indicará más adelante, fue invocada por el solicitante como una de las normas ambientales que se estaría dejando de aplicar. En ese sentido, el artículo 11 del Decreto 1996 de 1999 corresponde al artículo 2.2.2.1.17.11. del Decreto 1076 de 2015, como norma vigente.

Esta Secretaría considera que el artículo 2.2.2.1.17.11. del Decreto 1076 de 2015 tienen como propósito principal la protección o conservación del medio ambiente, incluyendo las áreas naturales de protección especial como las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Además de la anterior disposición normativa, el solicitante cita otras disposiciones. A continuación se transcriben las normas citadas, según la clasificación del solicitante, así como el análisis de la Secretaría:

NORMAS CITADAS	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
NORMATIVIDAD GENERAL	
<i>Constitución Política Colombiana de 1991.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.</i>	Aunque la Ley 99 de 1993 podría calificarse como legislación ambiental, no se precisan disposiciones particulares que el Gobierno de Colombia esté dejando de aplicar. Por otro lado, el solicitante no especifica los decretos reglamentarios y las disposiciones particulares de los decretos que se estarían dejando de aplicar y que podrían calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC.
<i>Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial y sus decretos reglamentarios.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Decreto 2844 del 2010. Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto y del plan nacional de desarrollo”.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Ley 1454 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares de la Ley 1454 de 2011 que puedan calificarse

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp
ORIGINAL: Español

NORMAS CITADAS	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
	<p>como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC.</p> <p>Por otro lado, el solicitante no especifica los decretos reglamentarios y las disposiciones particulares de los decretos que se estarían dejando de aplicar y que podrían calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC.</p>
<p><i>Ley 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios. Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>Aunque El solicitante no indica las disposiciones particulares de la Ley 1454 de 2011 y sus decretos reglamentarios que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC, la transparencia y el derecho de acceso a la información ambiental coadyuvan en la aplicación efectiva de la ley ambiental y se podrían tener en cuenta en el análisis de aplicación, según corresponda.</p>
<p><i>Decreto Único 1072 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector del Trabajo.</i></p>	<p>El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC.</p> <p>Adicionalmente, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 18.14 del TLC, la definición de legislación ambiental no incluye ninguna ley o regulación, o ninguna disposición contenida en las mismas, relacionadas directamente con la seguridad o la salud de los trabajadores.</p>
<p><i>Decreto Único 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i></p>	<p>Dada la referencia general al Decreto 1076 de 2015 y lo expuesto arriba, se considerará el artículo 2.2.2.1.17.11. del Decreto 1076 de 2015 como legislación ambiental invocada para el análisis de su aplicación efectiva.</p>
<p><i>Decreto Único 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.</i></p>	<p>El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC.</p>

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp
ORIGINAL: Español

NORMAS CITADAS	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
<i>Resolución 0312 de 2019. Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i>	De acuerdo con este mismo artículo 18.14 del TLC, la definición de legislación ambiental no incluye ninguna ley o regulación, o ninguna disposición contenida en las mismas, relacionadas directamente con la seguridad o la salud de los trabajadores.
<i>Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 10005- Sistemas de Gestión de la Calidad- Directrices para los Planes de la Calidad.</i>	Las normas técnicas no corresponden a una ley o reglamento a menos que sea respectivamente incorporada."
NORMATIVIDAD GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	
<i>Decreto 2340 de 1997. Por el cual se dictan unas medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales y se dictan otras disposiciones.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Ley 46 de 1988. Por la cual se crea y organiza el sistema nacional para la prevención y atención de desastres, se otorga facultades extraordinarias al presidente de la república y se dictan otras disposiciones.</i>	Esta ley no se encuentra vigente, por cuanto fue derogada por el artículo 96 de la Ley 1523 de 2012.
<i>Documento CONPES 3146 de 2001. Estrategia para consolidar la ejecución del plan nacional para la prevención y atención de desastres - PNPAD - en el corto y mediano plazo.</i>	Por tratarse de documentos de Política Pública, no podría calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC.
<i>Decreto 510 de 2011. Por el cual se adoptan las directrices para la formulación del Plan de Acción para la Atención de la Emergencia y la Mitigación de sus efectos.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Resolución 154 de 2014. Por el cual se adoptan los lineamientos para la formulación de Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios público domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Decreto 1807 de 2014. Por el cual se reglamente el artículo 189 del decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.</i>	Esta norma fue compilada por el Decreto 1077 de 2015 (ver comentario arriba)
NORMATIVIDAD ESTRUCTURAL - GEOTÉCNICA	

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp
ORIGINAL: Español

NORMAS CITADAS	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
<i>Decreto 1400 de 1984. Por el cual se adopta el Código Colombiano de Construcciones Sismo – Resistentes.</i>	Este decreto no se encuentra vigente, por cuanto fue derogado por artículo 55 de la Ley 400 de 1997
<i>Ley 400 de 1997. Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Decreto 926 de 2010 -Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Decreto 945 de 2017. Por el cual se modifica el Decreto 926 del 19/03/2010 y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</i>	Ver comentario arriba para el Decreto 926 de 2010.
NORMATIVIDAD AMBIENTAL	
<i>Ley 2 de 1959. Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Resolución 1433 de 2004. Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Resolución 2145 de 2005. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.</i>	Ver comentario arriba para la Resolución 1433 de 2004
<i>Resolución 1285 de 2006. Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras determinaciones.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Resolución 1503 de 2010. Por el cual se adopta la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales.</i>	Esta Resolución no se encuentra vigente, por cuanto fue derogada por el artículo 6 de la Resolución 1402 de 2018.
<i>Decreto 3930 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9a de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.</i>	Este decreto fue compilado por el Decreto 1076 de 2015. Ver comentario arriba para el Decreto 1076 de 2015.

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp
ORIGINAL: Español

NORMAS CITADAS	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
<i>Decreto 1640 de 2012. Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.</i>	Este decreto fue compilado por el Decreto 1076 de 2015. Ver comentario arriba para el Decreto 1076 de 2015.
<i>Resolución 1541 de 2013. Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Decreto 1287 de 2014. Por el cual se establecen criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.</i>	Este decreto fue compilado por el Decreto 1077 de 2015. Ver comentario arriba para el Decreto 1077 de 2015.
<i>Resolución 631 de 2015. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i>	Ver comentario arriba para el Decreto 1076 de 2015.
<i>Resolución 472 de 2017. Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición-RCD y se dictan otras disposiciones.</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Decreto 050 de 2018. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.</i>	Este decreto fue compilado por el Decreto 1076 de 2015. Ver comentario arriba para el Decreto 1076 de 2015.
NORMATIVIDAD SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	
<i>Resolución 330 de 2017. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.</i>	No se precisan disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Resolución 650 de 2017. Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 330 de 2017.</i>	Ver comentario arriba para el Decreto 650 de 2017.
<i>Resolución 501 de 2017. Por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de</i>	El solicitante no indica las disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp
ORIGINAL: Español

NORMAS CITADAS	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
<i>acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007.</i>	en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Resolución 115 de 2018. Por la cual se modifica el artículo 19 de la resolución 0501 de 2017-Por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007.</i>	Ver comentario arriba para la Resolución 0501 de 2017.
<i>Resolución 884 de 2018. Por el cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento Básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del decreto 1077 de 2015.</i>	No se precisan disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC
<i>Resolución 1063 de 2016. Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones.</i>	Esta Resolución no se encuentra vigente, por cuanto fue derogada por el artículo 28 de la Resolución 661 de 2019.
NORMA ÉTNICA Y DE PLANEACIÓN	
<p><i>Porque son derechos que están establecidos por ley constitucional y por estar apoyada por la misma autoridad ambiental.</i></p> <p><i>Como herramientas de planificación y uso del suelo, pero a pesar de ello existe la presión y se saltan todo el principio de planeación desde lo local, departamental y nacional.</i></p> <p><i>Esto genera presiones a los que nos dedicamos a la conservación y cuidado desde lo</i></p>	No se precisan disposiciones particulares que puedan calificarse como legislación ambiental en los términos del artículo 18.14 del TLC

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp

ORIGINAL: Español

NORMAS CITADAS	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
<i>constitucional y la ley, generándonos un desgaste y persecuciones.</i>	

La Secretaría considera que con la invocación que hace el solicitante del artículo 2.2.2.1.17.11. del Decreto 1076 de 2015, como legislación ambiental que el Gobierno de Colombia estaría dejando de aplicar, se cumpliría la segunda parte del requisito de admisibilidad establecido en literal (c) del Artículo 18.8 (2) del APC.

d. Parece estar enfocada a promover el cumplimiento en lugar de hostigar a la industria

La solicitud presentada no da indicios de estar dirigida a hostigar a una industria, sino que parece estar enfocada a promover la aplicación efectiva de la legislación ambiental. Por lo anterior, la Secretaría considera que la Solicitud cumpliría con el requisito del literal d) del artículo 18.8(2) del APC.

e. Indica que el asunto ha sido comunicado por escrito a las instituciones relevantes de la Parte e indica la respuesta de la Parte, si la hubiera; y

El solicitante incluye documentación mediante la cual se evidencia que el asunto ha sido comunicado por escrito a las siguientes autoridades relevantes: Corpoamazonía; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; la Alcaldía, Inspección de Policía y Personería de Morelia; la Gobernación de Caquetá; la Contraloría General de la República; la Procuraduría General de la Nación; y Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, se incluyen algunas respuestas de las mismas autoridades. Las comunicaciones por escrito remitidas por el solicitante a las autoridades y las respuestas brindadas por las autoridades que se adjuntan con la solicitud, se listan en el análisis del cumplimiento de la primera parte del requisito del literal c) del artículo 18.8(2) del TLC.

Esta Secretaría considera que la solicitud cumple con el requisito del literal e) del artículo del artículo 18.8(2) del TLC, puesto que incluye información que sustenta que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades relevantes de la Parte.

f. Presentada por una persona de una Parte.

El artículo 18.8(1) del del TLC permite a cualquier persona de una Parte presentar una solicitud, invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental. Según el Capítulo Uno del TLC³, “persona de una Parte” significa un nacional o una empresa de una Parte. A su vez, un nacional se define en el mismo Capítulo como una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte⁴ o un residente permanente de una Parte.

³ Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales.

⁴ De acuerdo con el anexo 1.3 del TLC sobre las Definiciones Específicas por País, para Colombia una Persona natural que posee la nacionalidad de una Parte corresponde a “los colombianos por nacimiento o por adopción, conforme lo determina el artículo 96 de la Constitución Política”.

USCOLSALASEEM/COL/01/2023-D1Esp
ORIGINAL: Español

En la solicitud presentada, el solicitante se identifica como ciudadano colombiano, cumpliendo con el requisito del literal f) del artículo 18.8(2) del del TLC, por tratarse de una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte.

5. Determinación de la Secretaría

Por las razones expuestas, la Secretaría determina que la solicitud USCOLSALASEEM/COL/01/2023 cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18.8(2) del TLC. Atendiendo a lo anterior, la Secretaría procederá a determinar si la solicitud amerita requerir una respuesta de la Parte, según lo dispone el artículo 18.8(4) del TLC.

Notifíquese al solicitante y al Consejo de Asuntos Ambientales para los efectos previstos en el Capítulo Dieciocho del TLC.



David Marín Cortés
Director Ejecutivo

Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental

ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EE.UU.

- C.C. Daniela Almario, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Colombia.
Laura Constanza Hernández, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-Colombia
Sarah Flores, Departamento de Estado - EE.UU.
Sigrid Simpson, Oficina del Representante de Comercio - EE.UU.
Solicitante